

Los privilegios de Larraga de 1507 y su influencia en la historia de la villa en los siglos modernos*

IGOR CACHO UGALDE**

PRECEDENTES

La familia Beaumont estaba relacionada con Larraga desde fechas anteriores a la creación del condado de Lerín (1424). Así se puede constatar por el nombramiento de los alcaides del castillo desde 1338 (rama Lizarazu)¹ o en el cobro de determinadas rentas desde 1385². Seguramente, esta estrecha vinculación influiría en la donación de la villa que hicieron en 1468 la princesa Leonor y su padre Juan II a favor de los condes de Lerín, con su jurisdicción civil y criminal³. Algo que confirmaría a perpetuo la princesa Magdalena en 1479 con toda su jurisdicción baja y mediana, así como las caloñas, penas

* Trabajo tutelado por Jesús M.^a Usunáriz Garayoa, profesor de Historia Moderna de la Universidad de Navarra.

** Licenciado en Historia.

¹ MARTINENA RUIZ, J. J., *Castillos Reales de Navarra. Siglos XIII-XVI*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1994, pp. 639-640 y RAMÍREZ VAQUERO, E., *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra, 1387-1464*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1990, p. 324.

² En 1385, Carlos II concedió a Charles de Beaumont trescientas cincuenta libras de pecha de los labradores y la guarda del castillo (Archivo General de Navarra (AGN), Cámara de Comptos, caj. 49, nº 44). Carlos III lo confirmó en 1388 (AGN, Cámara de Comptos, caj. 57, nº 84) al igual que Blanca y Juan II en 1432 (RAMÍREZ VAQUERO, E., «Le comté de Lerín: valeur et dimensions d'une seigneurie nobiliaire à la fin du XV siècle», París, Comité des Travaux Historiques et Scientifiques, 1996, *Pyénées-terres-frontières*, p. 108).

³ AGN, Cámara de Comptos, caj. 179, nº 9.

foreras, homicidios y medios homicidios, a excepción de la alta justicia⁴. No obstante, la creciente rivalidad entre los Beaumont y los reyes provocó que Juan y Catalina recuperaran la jurisdicción del castillo –ubicado en un lugar estratégico para la seguridad interior del reino– y la villa en 1507 y que el veintitrés de abril del mismo año, día de San Jorge, la erigieran en Buena Villa desde allí⁵. Poco después quedó abolido el condado de Lerín.

Características de los Privilegios Reales de 1507

El privilegio de Buena Villa⁶ comienza, en palabras de F. Idoate, por un «prólogo hermoso, todo un canto a la libertad, ese derecho al que nunca renuncian los hombres y los pueblos»⁷. Dice así:

La virtud de la liberalidad en los reyes y príncipes es cosa mucho conveniente, pues mediante aquella hallen de que su dignidad corona real queda en gran medida ensalzada con sus súbditos y naturales remunerados de sus buenos actos y servicios, y con tal ejemplo crece a todos el amor, afección y gana del bien servir a sus señores naturales y por conservación y defensión de los estados de ellos y por su debida fidelidad pospone el peligro de sus vidas y aventuras de sus hijos y haciendas.

Continúa situando a Larraga «cuanto en toda su comarca se muestra cabeza y principal» y justifica esto afirmando «de más que el castillo y cortijo que tiene es bien recio y fuerte». Tras ello manifiesta «la principal cosa que nos movió a dar el dicho privilegio y facer Buena Villa» y es «deseando que la dicha villa sea aumentada y acrecentada de vecinos y se ponga tal población que sea provechosa a su misma conservación y sea amparo y defensión de toda la dicha comarca»⁸. En otro privilegio que luego se verá de los molinos y castillo, limita el poblamiento «a la villa principal de Larraga y las coseras de ella». Berbinzana sólo podían habitarla los naturales.

Continúa cambiando «aquellos siete mil sueldos estimados y valuados en cuatrocientas libras de pecha y de toda otra manera de servitud de labradores»⁹ y erigiendo a Larraga en Buena Villa «por todos los tiempos del mundo a perpetuo [...] uniendo, aplicando y juntando la dicha villa y barrio para siempre

⁴ AGN, Cámara de Comptos, caj. 163, nº 48.

⁵ A destacar que junto con Lerín, fueron las primeras villas que erigieron los reyes durante su reinado y las penúltimas del reino privativo, tras Miranda de Arga (1512). GALLEGO GALLEGU, J., *Las Cortes del Reino*, Pamplona, Diario de Navarra, 1993, *Historia Ilustrada de Navarra*, vol. 1, pp. 221-222.

⁶ Existe una copia en pergamino de 1508 en el Archivo Real y General de Navarra (AGN, Fueros, leg. 3, nº 14). La que se conservaba en el ayuntamiento de Larraga desapareció probablemente en la guerra de Independencia (1808-1814) o en la Primera Guerra Carlista (1833-1839), tal y como se puede desprender de un traslado del archivo (1770) y una carta de Yanguas y Miranda (1853) (Archivo Municipal de Larraga (AML), Archivo, caj. 36, nº 36/02 y 36/12).

⁷ Del mismo modo comienzan los de Lerín y Miranda. IDOATE, F., *Los condes de Lerín y sus vasallos*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1979, *Rincones de la Historia de Navarra*, vol. 2, p. 248.

⁸ En el privilegio de Miranda de Buena Villa (1512) también se buscaba el aumento de población para que fuera «provechosa a su misma conservación y sea amparo y defensión de toda su comarca». AGN, CO_DOCUMENTOS, caj. 168, nº 13.

⁹ El Fuero de Larraga de 1193 expresaba que debía pagar mil moravetinos, exhibiéndole de cualquier pago de pecha a otro señor y de la novena, entre otras cosas. En 1208, Sancho el Fuerte redujo la pecha a siete mil sueldos y en 1326 y 1500, Carlos el Calvo y Juan de Albret confirmaron la rebaja de la pecha. YANGUAS Y MIRANDA, J., *Diccionario de antigüedades del Reino de Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2000, vol. 2, p. 474.

jamás a nuestro patrimonio y corona para que por gracia, donación, casamiento, cesión, bendición ni por otro ningún respeto [...] no haya de ser, ni sea, ni pueda ser partida, separada ni enajenada de aquella, ni de nuestro patrimonio» y «cualquier gracias, donaciones, mercedes y otras cosas a esto contrariamente, las cuales anido aquí por especificadas y honradas de nuestro poder ordinario y absoluto, revocamos, cesamos, evitamos y anulamos». Unido a ello se le concede un asiento para «cualquier Cortes, juntamientos y actos que los tres estados de aquel habrán de hacer» y mantiene los derechos y propiedades de Santa María de Nájera en Berbinzana.

Calificando a los vecinos de «inmunes, francos, liberos, ingenuos, exentos y quitos de la esta dicha pecha» les otorga «todas aquellas libertades, exenciones y franquezas que las otras buenas villas». Vienen luego las gracias de feria franca y mercado «ocho días enteros y contiguos en cada un año a perpetuo de feria franca, la cual comenzará en el día de San Miguel de septiembre hasta ser acabados los ocho días y eso mismo les concedemos y damos el primer miércoles de cada mes por día franco y de mercado» y del escudo, que describe así: «con un escudo o campo de oro, un pie de Raga con tres brancas de sinople con su fructo de gules». Más adelante, extingue el cargo de baile, sustituyéndose por el de preboste y declara a Berbinzana barrio anejo a la villa «y son todos un concejo, una jurisdicción, unos términos y una misma cosa común y para siempre indivisible de nuestra gracia». Termina el privilegio exceptuando «las casas y palacios y bienes del noble y bien amado nuestro Mossen López de Eulate, caballero de mi Real Consejo que tiene en la dicha villa y barrio»¹⁰.

Tras el privilegio de Buena Villa, los reyes concedieron otro más¹¹ en el que otorgaron a los vecinos, a petición del consejo reunido¹², los dos molinos de Larraga en usufructo. A cambio debían pagar, con independencia de reparaciones y mejoras, cuatrocientas libras efectivas en censo perpetuo el día de San Miguel de cada año. Ambos molinos se encontraban en el río Arga, frente a frente en cada orilla, el uno en «el camino que va de la dicha villa a la Recueja» y el otro en «el camino que va de la villa al dicho molino». Respecto al castillo y cortijo, afirmaban que debían repararlo y mantenerlo a su costa. En este sentido, debían guardarlo y defenderlo, quedando exentos del llamamiento a apellidos en caso de guerra o necesidad¹³.

¹⁰ Se encontraban en el barrio de Berbinzana. AGN, CO_REG. 2.ª S, n.º 1, f. 74.

¹¹ AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 149.342, f. 618-622.

¹² Joan de Maya era el capellán beneficiado de la iglesia y Pedro Molinero el alcalde.

¹³ Llama la atención que mientras en otros privilegios similares se destaca el esfuerzo y lealtad de sus vecinos en la recuperación de los castillos, en el de Larraga no se dice nada cuando anteriormente tuvo varias ocupaciones castellanas, un sitio por César Borgia y su recuperación. En el de Mendigorria (1463; AGN, Fueros, leg. 2, n.º 31) se menciona el esfuerzo y lealtad de sus habitantes; en el de Aoiz (1479; AGN, Fueros, leg. 3, n.º 2) la «nobleza», «valor», «buena fama» y «buenos súbditos»; en el de Lerín (1507; AGN, Fueros, leg. 3, n.º 13) la «fidelidad con mucho amor, afección y deseo de bien servir» y en el de Miranda (1512; AGN, CO_DOCUMENTOS, caj. 168, n.º 13) los «buenos y agradables servicios», «fidelidad» y «esfuerzo» de sus vecinos en la recuperación del castillo. En 1531, Pascual Rodrigo, de ochenta años, y numerosos testigos de Larraga, decían que «el padre y abuelo del Condestable [...] que sabe fueron caballeros poderosos en este reino [...] en el tiempo que no había rey en este reino, los vecinos de Larraga hacían todo lo que les mandaba en los tiempos de las guerras, en darle gente» pero en su opinión «lo hacía por fuerza y contra su voluntad por no poder hacer otra cosa». Martín Martínez, clérigo de la iglesia de unos sesenta años, decía que cuando tenía diez o doce años, el condestable llevó presos a diez o doce vecinos «de los principales» a Dicastillo, Mendigorria y Andosilla porque «defendían las libertades de la villa». AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 144, f. 26-29.

Asiento en las Cortes de Navarra

Uno de los derechos que adquirieron los ragueses con el privilegio de Buena Villa fue el asiento en las Cortes. Y de este modo pudieron asistir a las sesiones en Puente la Reina (julio 1507), Sangüesa (octubre 1507), Pamplona (abril 1508), Tafalla (agosto 1508), Estella (diciembre 1508), Pamplona (mayo 1509, diciembre 1509-enero 1510), Olite (febrero 1511), Tudela (octubre 1511) y Pamplona (junio 1512). A pesar de que en las actas no hay ninguna referencia explícita a la entrada, en las de Tafalla de 1508, al tratar los cuarteles y alcabalas se tuvo en cuenta la recuperación de Larraga y Lerín¹⁴.

Sin embargo, tal y como luego veremos, podemos saber que comenzó a asistir a partir de las de Sangüesa (octubre 1507), siendo unos días antes de las de Tafalla (agosto 1508) cuando se le asignó el asiento junto a Mendigorriá. Además, se conserva la carta original de los reyes de la última convocatoria a Cortes, fechada el doce de junio de 1512¹⁵. Las Buenas Villas que formaban este abrazo debían ser «pueblos libres que no reconocían señor particular ni otra jurisdicción que la del rey, quien nombra los alcaldes a propuesta de los concejos», una condición que perdería Larraga con la restitución del condado de Lerín en 1513¹⁶.

Entrada de Fernando el Católico de 1512 y restitución de los estados del conde de Lerín

Con la conquista del reino en julio de 1512, el duque de Alba comenzó una campaña de control. Al llegar al castillo de Larraga, Francés y Pedro de Beaumont, primo y hermano del condestable, el soldado francés que lo custodiaba, al igual que Estella, se rindió y lo entregó¹⁷. Por esas fechas, todos los pueblos pasaron por Logroño para jurar fidelidad a Fernando el Católico y que éste les confirmara los privilegios locales, tal y como hizo Larraga y el rey¹⁸. Pero al volver a la villa Pascoal Montero, alcalde, Pascual Aparicio, jurado, y anunciar que «el rey católico don Fernando ha confirmado los privilegios de la dicha villa», el condestable los apesó, los subió a la fortaleza, los retuvo durante algunos días, los hizo prender y les obligó a prestarle juramento¹⁹.

A su vez, tan pronto como comenzó a regir los destinos Fernando el Católico, restituyó en 1513 los estados y posesiones del conde de Lerín confiscadas

¹⁴ AGN, Actas de las Cortes, leg. 20, nº 43, 48, 51, 55-58, 61, 64, 70, 76, 80.

¹⁵ AGN, Tribunales Reales, Procesos, nº 149.342, f. 839. También se conserva en el mismo proceso una provisión real original del siete de agosto de 1507, por la que se autoriza a Charles de Vergara, receptor de Olite, a cobrar los cuarteles y alcabalas de Larraga (f. 846) u otra carta misiva de los reyes del veinticinco de abril de 1512, en la que se manda reparar el castillo de la villa (f. 840). Asimismo, se menciona el título de alcaide perpetuo dado por Juan II de Aragón a Martín Sánchez, vecino de Larraga, el once de febrero de 1462 en pergamino y con su sello pendiente, y los títulos de alcaide del castillo de 1510 y 1511 dados por los reyes a Pascoal Montero, vecino de Larraga (f. 853).

¹⁶ YANGUAS Y MIRANDA, *Diccionario...*, *op. cit.*, vol. 1, p. 197.

¹⁷ RAMÍREZ ÁVALOS DE LA PISCINA, D., *Crónica de los Muy Excelentes Reyes de Navarra...*, Pamplona, edición de F. Escalada, 1935, p. 51.

¹⁸ Así se puede ver también en Miranda o Artajona. VIRTO IBÁÑEZ, J. J., *Bartolomé Carranza de Miranda. Un navarro arzobispo de Toledo*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2005, *Panorama*, vol. 36, pp. 23-32 y JIMENO JURÍO, J. M.^a, *Merindad de Olite. VII. El Cerco de Artajona*, Pamplona, Pamiela, 2010, *Obras completas*, vol. 24, p. 96.

¹⁹ AGN, Tribunales Reales, Procesos, nº 144, f. 33.

por Juan de Albret en 1507. Esto provocó que el señorío jurisdiccional de Larraga volviera formalmente a los condes de Lerín y tuvo como consecuencia indirecta que los privilegios reales de 1507 relacionados con los condes quedaran sin efecto. De este modo, así como mantuvo el privilegio de feria, la libertad comercial, el escudo de armas, el pago de cuatrocientas libras²⁰, la jurisdicción sobre el molino de la villa²¹ y la unión del barrio de Berbinzana, no pudo conservar y quedó sin efecto el asiento en las Cortes de Navarra²², la libertad «de toda otra manera de servitud de labradores», el oficio de preboste²³, la jurisdicción del castillo y el molino de la Recueja. La exención del llamamiento a apellidos también quedó sin efecto pero no por el condestable, sino por el cambio político posterior a 1512²⁴. El ejemplo más claro de la vigencia del privilegio lo podemos ver en el *Libro de Armería del Reino de Navarra* rehecho en 1572, en el que uno de los pocos escudos municipales que aparecen es el de Larraga de 1507²⁵.

DESARROLLO

Una vez conquistado el reino, cuando los antiguos enemigos intentaron ser atraídos hacia la nueva dinastía, toda una generación de visitantes, patrimoniales y fiscales de los tribunales navarros, celosos de la recuperación del patrimonio real, iniciaron, en convivencia con muchos pueblos, un buen número de procesos judiciales²⁶, al mismo tiempo que minaban el poder del que había sido mejor aliado de los castellanos, pero que podía llegar a ser su peor enemigo a la hora de controlar el reino.

²⁰ Se cobraban del siguiente modo en 1525 y 1546-1547: *cuarteles*: setenta y cinco Larraga y cinco Berbinzana, *alcabalas*: trescientas seis Larraga y seis Berbinzana. AGN, CO_REG.2.^a S, n° 8, f. 69, 72 y AGN, CO_REG.2.^a S, n° 25, f. 66, 72.

²¹ AGN, Tribunales Reales, Procesos, n° 149.342, f. 104 y 105. En el Archivo Municipal de Larraga se conservan numerosos arriendos (1645, 1722 y 1770; AML, Propios, caj. 13, 13/1, 13/19 y 13/25), obras (1657 y 1775; AML, Obras municipales, caj. 26, 26/1 y 26/5) y acuerdos de venta al quedar obsoleto (1847, 1851 y 1857; AML, Propios, caj. 13, 13/45, 13/52 y 13/59).

²² Aunque la representación pasó a los condes, las Cortes se componían de tres brazos. En este sentido, cabe señalar el intento del prior de Larraga por entrar en 1764 o la presencia de la familia Rodríguez de Arellano de Larraga en el brazo de la nobleza desde 1665. Anteriormente, en 1647, Blas Rodríguez de Arellano había sido alcalde de Larraga. IDOATE, F., *Cuestiones sobre asientos en Cortes*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1979, *Rincones de la Historia de Navarra*, vol. 2, pp. 54-55 y JAUREGUÍZAR, Marqués de, «Los Palacios de Cabo de Armería», *Hidalguía*, 224, 1991, pp. 30-31.

²³ A pesar de que lo mantuvo, después de la restitución condal de 1513 fue nombrado por el condestable. AGN, Tribunales Reales, Procesos, n° 40.141 (f. 3, 12; 1598), 29.769 (f. 88, 1609), 31.227 (f. 1, 3, 9; 1655) o 19.025 (f. 2, 24; 1711).

²⁴ Al finalizar la guerra civil interior, el frente se trasladó a la frontera entre Francia y España (Pirineos). Por ello, los vecinos participaron en los alardes y alistamientos generales de la Edad Moderna. En 1559 hubo un desacato al alarde, pero no por la exención de apellidos, sino porque lo hizo el condestable y no el rey (AGN, Tribunales Reales, Procesos, n° 86.689, f. 6). En 1645, por ejemplo, tomaron parte cinco vecinos en la guerra de Cataluña y en 1646 cuatro (AGN, Guerra, leg. 3, n° 98 y 101). Y en 1773 volvieron a ser alistados numerosos vecinos (AML, quintas, caj. 18, 18/5). Sin embargo, en 1535, Joan Remírez, vecino de Larraga, afirmaba que los vecinos de Larraga y Berbinzana tenían que velar la fortaleza como luego se verá.

²⁵ MARTINENA RUIZ, J. J., *Libro de Armería del Reino de Navarra*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1982, p. 104, apéndice p. 78.

²⁶ USUNÁRIZ GARAYOA, J. M.^a, *Nobleza y señoríos en la Navarra Moderna. Entre la solvencia y la crisis económica*, Pamplona, Eunsa, 1997, p. 5.

En 1585, los vecinos de Larraga y su entorno lo tenían claro. Joan Aparicio, vecino de Berbinzana y natural de Larraga, afirmaba que Larraga era una villa libre de pecha y de cualquier servidumbre de labradores pecheros tal y como ponía en el privilegio de Buena Villa²⁷. Así, había visto gozar de libertad a los vecinos, sellando y enajenando sus bienes por libres; y a sus hijosdalgo, los cuales daban dotes a sus hijos y realizaban ventas pacíficamente, sin impedimento ni contradicción de nadie. El alcalde ordinario de Berbinzana decía que Larraga y Berbinzana siempre habían estado juntas. En este sentido, conocía el privilegio de Buena Villa de ambas villas francas, infanzonas e ingenuas. A una de las preguntas, afirmaba que siempre había visto que la villa de Larraga tenía feria franca cada año por San Miguel. Del mismo modo, también había oído a muchos viejos y ancianos de Berbinzana que por el privilegio concedido por los reyes tenía mercado y feria los primeros miércoles de todos los meses del año.

Juan Miguel de Arteta, preboste de Larraga, de unos cuarenta años, afirmaba que había trasladado escrituras de arrendación del molino harinero de la villa, en las cuales se cargaba a los arrendadores los sesenta ducados que pagaban cada año al condestable. En esta línea, Joan de Tolosa, nuncio del regimiento de Larraga desde hacía veintiocho años, siempre había conocido pagar los sesenta ducados a la condesa en calidad de censo, pero no de pecha. Joan Canbra, vecino de Peralta, afirmaba que las cuatrocientas libras de los molinos las cobraba el alcaide de la fortaleza y castillo de Larraga, Pernaut de Aguirre, pagado por la villa y nombrado por Juan y Catalina junto con la tenencia. Y Antón de Mateo, vecino de Larraga de setenta y tres años poco más o menos, recordaba por su padre y abuelo que antes de construirse el molino de la Recueja, en dicho lugar había habido una pesquera²⁸ que solía ser de la villa y que los condestables pasados se «aliaron» con ella²⁹. Entonces edificaron el molino, el cual lo tenían sin título alguno³⁰.

Pero los condestables no lo veían así y alegaban que ellos y sus antepasados siempre habían poseído y poseían todas las pechas, rentas, cuarteles y alcabalas de Larraga, con su fortaleza y barrio de Berbinzana desde tiempo inmemorial. Del mismo modo, eran dueños de la jurisdicción civil baja y mediana así como de la criminal³¹. Además, nombraban el alcalde ordinario –primera y segunda instancia, ejercitando la penal en los casos de sangre, homicidios o adulterios, llevando los delincuentes a las cárceles de Lerín–, varios oficiales y el baile. En este sentido, afirmaban que muchas veces habían perdonado a

²⁷ También lo veía así Mossen López de Eulate, caballero y vecino de Estella de sesenta años, con propiedades en Berbinzana. En 1531 decía que «por privilegio concedido por los reyes pasados del dicho Reino han sido y son hombres exentos e infanzones» como las «otras buenas villas del Reino». AGN, Tribunales Reales, Procesos, n° 144, f. 24-25.

²⁸ Se trata del canal de la Pesquera. MARTINENA RUIZ, *Castillos...*, op. cit., p. 454.

²⁹ Anteriormente, en el siglo XIV, el vizconde de Castellón poseyó las rentas y molinos de Larraga. Sin embargo, durante la guerra entre Carlos II y el rey de Castilla se habían deteriorado los molinos y al tener que repararse y encontrarse vacantes, Carlos II (1379) y su hijo (1387) los donaron a Juan Miguel de Lizarazu, sargento de armas, con todos los derechos. AGN, Cámara de Comptos, caj. 40, n° 35, 2 y AGN, Cámara de Comptos, caj. 55, n° 47, 1.

³⁰ AGN, Tribunales Reales, Procesos, n° 149.342, f. 278, 279, 282, 285, 422, 882.

³¹ Se pueden ver varios ejemplos de la aplicación de justicia del condestable en IDOATE, F., *Los condes de Lerín y sus vasallos...*, op. cit., p. 250.

los delincuentes las penas corporales y pecuniarias y habían prohibido llevar armas a los vecinos para aumentar la seguridad³². Sin embargo, decían que en 1507, los reyes fueron a Larraga a mano armada, por fuerza y sin conocimiento de causa. Por ello, todos los procedimientos e invasiones hechos por la fuerza fueron anulados y revocados por el rey Católico. También afirmaban que si los reyes hubieran ejercido la jurisdicción de sus estados no hubieran necesitado ocuparlos. El condestable era el «buen navarro [...] por querer defender las libertades del reino».

Joan Remírez, vecino natural de Larraga, afirmaba en 1535 que la villa, fortaleza y barrio de Berbinzana siempre habían pertenecido al condestable. De hecho, los vecinos de Larraga y Berbinzana tenían que velar la fortaleza y el condestable daba ropa para ello, yendo «así bien los vecinos de la dicha villa y barrio a la guerra»³³. Además, había visto y leído los privilegios y mercedes que tenía el conde sobre Larraga, como la de Juan de Aragón y varias confirmaciones. El testigo había sido el baile del condestable en Larraga entre siete y catorce años, y posteriormente había ascendido a preboste general del condado durante seis años, por lo que conocía muy bien el momento.

En este mismo sentido, Gracia Ros, al servicio de la condesa y viuda de Luis de Balaguer, afirmaba que hace treinta años estuvo viviendo en la casa y fortaleza de Larraga³⁴ cuatro años, al ser su marido el alcaide de la misma, y los de Larraga siempre pagaron los sesenta ducados en calidad y nombre de pecha. Joan Tomás, vecino de Lerín, iba más allá y recordaba cómo al recibir una herencia en Larraga su difunto suegro, García Argiz, le enseñaron un libro del concejo en el que estaban apuntadas todas las heredades de los vecinos de la villa y su relación con el pago de maravedís de pecha al condestable. Hasta recordaba la fórmula del mismo: «La heredad o pieza de fulano que es en esta parte de tantas robadas debe tantos maravedís de pecha»³⁵.

Lo cierto es que en esta época, el conde de Lerín recibía de Larraga sesenta ducados como censos perpetuos, los cuales procedían de la redención de an-

³² En la noche de «carnes toliendas» (carnaval) de 1553 muchos vecinos salieron para «regocijarse y tomar placer» como en las semejantes noches. El alcalde anunció que quien organizase escándalo, revolviere o llevase armas a partir de las ocho o nueve horas, los llevaría a la cárcel de la villa y las perdería para «evitar quistiones y riñas que en semejantes noches suelen hacerse». Algo que algunos vecinos conocían de siempre. Sin embargo, entre algún «bobo», otro que quiso «hacer mal a los que pasan» y otros que salieron con espadas, hubo una riña en la plaza que acabó en una trifulca entre el preboste, nombrado por el condestable, y un jurado. Al parecer, al ir a poner orden, salió corriendo Pascual Molinero, jurado, con una espada en la mano. Cuando fue a detener a un vecino, el preboste y alguacil le dijo que venía con la vara en la mano en compañía del rey. A lo que Pascual respondió levantando la mano derecha y diciendo que «este es el rey y el brazo del rey» y «el tuyo el del condestable». La noche terminaría entre golpes, riñas y alguna estocada. AGN, Tribunales Reales, Procesos, nº 86.328, f. 5-25, 35-51.

³³ En un alarde de soldados pregonado en 1537 se llamaba a los vecinos y moradores de diecisiete años arriba y de sesenta años abajo que estuvieran disponibles para la guerra, como era habitual en el reino. Posteriormente, en la plaza llamada del Olmo, el alcalde mayor del condestable llevaba a cabo el alarde, repartía armas y ropa. AGN, Tribunales Reales, Procesos, nº 9.132, sin foliar y AGN, Guerra, leg. 3, nº 2-58 (1637).

³⁴ En 1780 debía de estar en desuso y el condestable subastó las piedras del castillo, cerco y cortijo. Se adjudicó a Miguel Torres en un acuerdo para cuatro años. Una vez terminado, otros vecinos siguieron sacando y en 1788 el ayuntamiento pidió que se pudiera seguir con fines públicos y «se proceda al total derribo», ya que «todavía existe la mayor porción». El condestable vio que «el ridículo recurso sólo ha sido por fines particulares de algunos individuos del regimiento que quieren conseguir sus ideas a costa y nombre de la villa» y lo desestimó. AGN, Tribunales Reales, Procesos, nº 34.306, f. 8, 9, 12, 14, 20.

³⁵ AGN, Tribunales Reales, Procesos, nº 149.342, f. 271, 272, 465-473.

tigas pechas. Como podemos ver, el calificativo de pechero era gravemente denigratorio y eso se pudo ver en 1593, cuando los vecinos de Larraga se escandalizaron por haber recibido el calificativo de pecheros por parte de los oficiales del condestable³⁶. En general, se puede ver que la resistencia a expresiones como «pecha» o «pechero» no equivalía a un impago de la prestación sino a la necesidad de que el abono del tributo no fuera en calidad de un canon personal sino territorial³⁷. Y de este modo defendieron los de Larraga y otros pueblos que el pago que realizaban no se hacía en calidad de pecha sino de censo.

En 1585, el procurador de Larraga recordaba que en 1507 los reyes hicieron a Larraga Buena Villa, «decorada de todas las libertades que las demás buenas villas», conmutando la pecha en censo y haciendo a perpetuo a todos sus vecinos libres, infanzones y exentos de toda servidumbre de labradores y de pecha, «y así se debía aplicar a la corona real en especial que este censo se fundó sobre los dos molinos como parece por la carta y por ello los dos molinos habían de ser de la villa». Además, afirmaban que los reyes dieron los dos molinos a censo perpetuo por cuatrocientas libras, las cuales hacían los sesenta ducados que pagaban y esto no se debía tratar aquí ya que se hizo «por quien lo podía y debía hacer». Incluso ponían un ejemplo de 1508, cuando el once de octubre se lo pagaron así al alcaide de la fortaleza de Larraga³⁸.

Pero si los vecinos de Larraga tenían el privilegio de Buena Villa, los condes de Lerín tenían otra concesión real. Se trataba de una confirmación de Carlos V, de 1520, en la que se recogía un documento de Fernando el Católico. En este, las Cortes de Valladolid del quince de julio de 1513 restituían las posesiones del conde de Lerín y anulaban las confiscaciones de 1507. Además, los condes recordaban este último momento «con violencia y contra razón fue expelido de el reino y de sus estados y ocupándole aquellos por los reyes don Juan y doña Catalina quienes concedieron el asiento privilegio a Larraga según dicen y estando el condestable sirviendo al rey Católico en las guerras de Granada porque fue dado por nulo y abolido el asiento privilegio y todo lo que del dependió»³⁹. Insistían en que los reyes habían «invalidado, anulado, abolido y revocado» los privilegios de 1507 y afirmaban que no hubo causa legítima ya que en dichos privilegios no se hacía mención al derecho del condestable. Por ello «se ha de creer en duda que los dichos reyes quisiesen hacer a la dicha villa tal merced en perjuicio de terceros y cuartos».

Al hilo de ello, tres años después de que el vecino Miranda consiguiera la reincorporación a la Corona en 1590, el procurador de Larraga alegaba «si después el rey Católico les concedió abolición hay dificultad si valió aquella

³⁶ USUNÁRIZ GARAYOA, J. M.^a, «Desórdenes públicos y motines antiseñoriales en la Navarra del Quinientos», en *Conflicto, Violencia y Criminalidad en Europa y América, IV Jornadas de Estudios Históricos del Departamento de Historia Medieval, Moderna y América*, Vitoria, Universidad del País Vasco, 2002, pp. 229-232.

³⁷ USUNÁRIZ GARAYOA, J. M.^a, *Nobleza...*, op. cit., pp. 155-157, 279.

³⁸ AGN, Tribunales Reales, Procesos, nº 149.342, f. 289, 347-348, 638-639.

³⁹ Parece que los privilegios de Larraga de 1507 respondieron más a una venganza de los reyes que al interés por la recuperación del patrimonio real ya que continuaron con la cesión de señoríos a los nobles que habían colaborado con ellos (el conde de Nieva recibió Mendavia, Alonso Peralta el señorío de Andosilla...). USUNÁRIZ GARAYOA, J. M.^a, «La política de incorporación de señoríos a la Corona en la Navarra de la Edad Moderna», *Studia histórica. Historia moderna*, 17, 1997, p. 170.

pues el rey Católico no ofendió y la ofensa hecha a otros reyes con dificultad se pudo abolir». En este sentido, decía «parece que después [1512] este Reino se redució e incorporó en la Corona de Castilla». Seguía, refiriéndose a la restitución del condado de Lerín de 1513,

suena abolición que presupone privación por señales de que hace relación [...] y según la relación de la dicha abolición [con la confiscación del condado de Lerín, 1507] parece que fueron señas y condenaciones hechas por los señores reyes don Juan y doña Catalina, y el señor rey Católico no sucedió a ellos, antes conquistó a este Reino y así no tenía derecho ni causa de los que dice la abolición que dieron las señas e hicieron las condenaciones, sino derecho propio para la conquista, y por ello parece que no se pudo hacer la abolición de la ofensa que se hubiera hecho a terceros a quien no sucedió y así no es de consideración la abolición que había sido impetrada a importunación del dicho condestable.

Además, «en la pretensa abolición no se comprendió Larraga ni este derecho [Buena Villa]»⁴⁰.

Para reforzar su postura, la villa tenía un auto que estaba en el dorso del privilegio de Buena Villa, fechado el veintiocho de julio de 1508, en el que se señalaba el asiento de Larraga en las Cortes de Navarra. Según el texto, ese día acudieron a las Cortes de Tafalla con el privilegio de Buena Villa en las manos Martín Fernández, alcalde de Larraga, y Antón Ibáñez, jurado, afirmando que habían comparecido anteriormente en las Cortes de Sangüesa y Pamplona. Por ello solicitaban un asiento ante los tres Estados del Reino, asignándoles junto a los mensajeros de Mendigorriá al haber obtenido un privilegio semejante⁴¹.

El fiscal y patrimonial apoyaban a Larraga y volvían a 1507, año en el que los reyes hicieron a Larraga Buena Villa. Respecto a la abolición de 1513, afirmaban que «no se extiende a tanto»⁴². El condestable también reforzaba su postura solicitando en la Cámara de Comptos las escrituras de fundación de Larraga, y obtenía el fuero de Sancho el Sabio de 1193⁴³. Pero cada parte lo entendía a su manera. Para el procurador de Larraga, el fuero hablaba de la pecha real y en ningún caso de los condestables y sus antepasados, por lo que confirmaba su postura. Además, volvía a argumentar que posteriormente se había convertido dicha pecha en censo sobre los molinos y fue erigida a Buena

⁴⁰ Los privilegios de Larraga de 1507, a diferencia de los autos judiciales de confiscación de 1507, nunca fueron abolidos por Fernando el Católico explícitamente como muy bien sabían los de Larraga. En el aspecto comercial los utilizaban constantemente de forma legal ya que se trataba de dos documentos del mismo momento, pero diferentes e independientes. Incluso se puede ver más claro al constatar que mientras en el privilegio de Lerín, concedido el veinte de junio de 1507, hay referencias a la confiscación (pudiéndose entender como una parte de la misma), en el de Larraga no hay ninguna.

⁴¹ AGN, Tribunales Reales, Procesos, nº 149.342, f. 321-326, 347-348, 352-353, 360, 362, 674, 687, 688.

⁴² En este sentido, resulta interesante la visita que realizó Felipe II a Navarra en 1592, en la que los de Larraga debieron de tener tanto interés en acoger al rey —el alcalde de la Corte había elegido la casa de M.^a de Bayona para el alojamiento de las personas reales por una noche—, que con el objeto de que las carrozas reales pudieran moverse con más desembarazo, derribaron la picota —símbolo de la justicia del condestable— y la casa más próxima a la misma. IDOATE, F., *Después del paso de Felipe II por Larraga*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1979, *Rincones de la Historia de Navarra*, vol. 1, p. 234 y GARATE, J., «Viaje de Felipe II por la Rioja y Navarra en 1592», *Príncipe de Viana*, 156-157, 1979, pp. 436-438.

⁴³ Publicado en FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L. J., «Colección de «fueros menores» de Navarra y otros privilegios locales (I)», *Príncipe de Viana*, 165, 1982, pp. 338-339.

Villa. Por el contrario, para el condestable, de lo que verdaderamente hablaba el fuero era de la fundación de la condición de pecheros de sus vecinos, tal y como la habían pagado al condestable y sus predecesores⁴⁴.

Pero puestos a remontarse en la historia, los de Larraga no debían de tener claro el origen de los derechos del condestable sobre la villa y por ello los solicitaron en la Cámara de Comptos. De este modo, obtuvieron la donación que hizo Carlos III el veintiséis de junio de 1385, así como las líneas de los derechos reales de 1385, 1387, 1388 y 1389. Larraga reconoció la donación a Charles de Beaumont y concluyó: en 1193 se fundó la pecha de Larraga tal y como afirmaba el condestable, pero siendo real⁴⁵.

Como se puede ver en ambos casos, paradójicamente, fue el condestable quien pidió el fuero y los de Larraga los que solicitaron el origen de los derechos del condestable. El primero de ellos lo hizo con la intención de demostrar el carácter «pechero» de los vecinos de Larraga, pero sus habitantes lo utilizaron para mostrar el carácter «realengo» de la villa, mientras que los segundos, si bien lo hicieron probablemente con la intención de demostrar la ausencia de documentos sobre su relación, su obtención le sirvió al condestable para confirmar su posesión⁴⁶.

Sin embargo, los de Larraga no se olvidaban del privilegio de Buena Villa y aportaban más testigos. Estos, en 1593, recordaban cómo los vecinos de dicha villa comerciaban en Villafranca o Tudela sin pagar impuestos al ser habitantes de una Buena Villa libre. Bernal de Sarasa, vecino de Villafranca, afirmaba que había visto el privilegio y merced original de Buena Villa, con el sello real grande de cera verde y sus cordones de seda pendientes, dentro de una caja de hojalata con las firmas de los reyes Juan y Catalina. Además, había acudido a las ferias francas de Larraga, donde concurrían muchos mercaderes⁴⁷. Posteriormente, Bertol de Tabar, de Larraga, declaraba que ningún vecino pagaba lezda en Villafranca ya que había llevado y enseñado el privilegio de 1507 al alcalde de feria.

Juan Aparicio, alcalde ordinario y vecino de Berbinzana, hijo de Juan de Aparicio, alcalde de Larraga que asistió a las Cortes Generales que se juntaron en Estella, recordaba que su padre leyó un auto en el reverso del privilegio de Buena Villa, en el que ponía que el veintiocho de julio de 1508, Larraga fue admitida y se le dio asiento en las Cortes Generales de Tafalla. Del mismo modo, recordaba al igual que numerosos vecinos de Mirada y Berbinzana, que Larraga, como Buena Villa, siempre había tenido y tenía el privilegio de feria franca. Martín Ruiz menor, vecino de Tudela, afirmaba que hasta 1513 vio que en la casa que llamaban del «alfaquí» de Tudela, habitada por moros, junto al monasterio de Nuestra Señora del Rosario, estos y los vecinos de las no Buenas Villas vendían trigo, cebada, sal, cáñamo, lino y todo género de grano.

⁴⁴ En otro proceso utilizarían un supuesto acatamiento de los fueros y privilegios de Larraga que conservaban del rey Enrique I (1270-1274). AGN, Tribunales Reales, Procesos, nº 144, f. 179.

⁴⁵ AGN, Tribunales Reales, Procesos, nº 149.342, f. 463, 520-521, 529, 649, 687-688, 979-980.

⁴⁶ Las dos partes tenían sus legítimas razones, tanto en el origen real –1193 y 1385– como en las anulaciones regias –1507 y 1513–.

⁴⁷ En el Archivo General de Navarra hay varios procesos judiciales de la feria de Larraga: 149.358 (injurias al alcalde de feria, 1601), 254.477 (nulidad de venta en feria de Larraga, 1619), 3.048 (restitución de calzones en feria de Larraga, 1627) o 204.622 (acusación al alcalde de feria, 1692).

A partir de entonces, desterrados o convertidos los moros, los habitantes de las no Buenas Villas vendieron sus productos pagando el cueco en la casa del almudí, junto a la parroquial de Santa María, que era de Melchor Enríquez de Lacarra y Navarra. Sin embargo, los habitantes de las Buenas Villas y ciudades vendían sus productos libremente en la casa de la ciudad sin pagar el derecho del cueco, tal y como ocurría con Larraga⁴⁸.

Años más adelante, en 1661, el conde de Ablitas, propietario del almudí de Tudela con asiento en Cortes, no debía de tener tan claro que las mercedes y privilegios que «tienen» los vecinos de Larraga recogieran tal exención y defendía su derecho a cobrar en el comercio. No cuestionaba *de facto* los privilegios de 1507, pero defendía que no alcanzaban al almudí, manifestándose en los siguientes términos: «no se sigue aquella del ser de Buena Villa y otras buenas villas y ciudades de este reino» y no tiene derecho ni «por razón de los privilegios que en contrario se alegan porque aquellos sólo la hacen Buena Villa y esto no tiene concesión con la exención» y alegaba que todos los granos y demás especies correspondían con los derechos del cueco del almudí en virtud de mercedes y privilegios reales.

Pero los ragueses recuperaban una sentencia de 1578, según la cual, el juez del almudí reconocía el privilegio de Buena Villa y autorizaba el libre comercio. Al parecer, ese año, el arrendador del almudí demandó a Bertol Tabar, vecino de Larraga, por no pagar impuestos. En su defensa, Juan Fernández, oidor de Larraga, presentó el veintidós de agosto el privilegio de Buena Villa de 1507 por la que se le hacía libre y el llamamiento a las Cortes Generales de 1508 en la que fue admitida. Tras ello, el juez del almudí autorizó y sentenció que «usen de su posesión» en las casas de la ciudad sin que el guarda del almudí pudiera poner impedimento alguno, y que «se le dé grado y tratamiento para enconservación de su derecho». Los de Larraga, además, recordaban cómo se pidió que se asentase la sentencia en el libro de autos y se trasladara al arrendador para que no «inquietase» a los vecinos de Larraga con suposiciones graves.

Finalmente, en 1662, el tribunal pronunciaba la sentencia, amparando a los vecinos de Larraga y reconociéndoles el derecho a comerciar en las casas y alhóndigas de la ciudad exentas de impuestos. Los privilegios de 1507 seguían vigentes y esta es una prueba inequívoca sobre su vigencia y legalidad en el aspecto comercial⁴⁹.

En 1593, los de Larraga también presentaban un testigo que recordaba la historia de Navarra en la que estuvo unida a Aragón. Jerónimo de Artieda, vecino de Miranda, repasaba los *Anales de la Corona de Aragón* que escribió Jerónimo de Zurita, en los que se decía que en tiempos del rey Jaime de Aragón, los lugares de los reinos de Aragón y Navarra fueron realengos. Al hilo de la historia, otros testigos recordaban los antecedentes de 1512, como las actuaciones de Juan de Ribera –arrebato Larraga y varias villas más al condestable en nombre de Fernando el Católico– o los sucesos de 1507. Fernández de Vidaurre, notario real de ochenta y tres años, que había conocido al padre y abuelo del actual condestable y a Mossiur de Lautrec, capitán de Juan de

⁴⁸ AGN, Tribunales Reales, Procesos, nº 149.342, f. 728-735, 766-767.

⁴⁹ AGN, Tribunales Reales, Procesos, nº 269.798, f. 8, 9, 12, 33, 37, 44, 91.

Albret, recordaba cómo fue la primera expulsión del condestable en 1494. Según éste, Juan de Albret y el condestable habían quedado en el puente de Mendigorriá para sellar la paz. Estando ambos a cada lado, se había acordado que el condestable pasara el puente a besar la mano del rey, pero éste se negó a hacerlo. Tras la retirada del condestable, el rey le siguió a Larraga, no pudiéndola tomar. Mientras, Olite se revelaba contra los reyes. Sin embargo, esto no evitó que fuera expulsado el condestable desde Larraga y que Juan de Ribera gobernara dicha villa tras su toma junto con el resto de pueblos del condestable, algo muy recordado por muchos de los testigos, sin olvidar los privilegios de 1507.

En correspondencia, los condes de Lerín volvían su mirada a la historia de Navarra de la segunda mitad del siglo XV o los acontecimientos previos a 1512, viendo, por ejemplo, la confirmación de Larraga de la princesa Magdalena en 1479, o la conquista de Larraga por los reyes en 1507. Para este último acontecimiento recuperaban del Archivo del Reino de Aragón las memorias de Lope de Conchillos, secretario de la reina Juana y embajador de Castilla en Navarra. Según éstas, la entrega de Larraga del miércoles veintitrés de abril se realizó a la noche tal y como estaba previsto⁵⁰. Entonces llegaron los reyes y el conde de Aguilar a la villa, éste «bien tarde», con toda la gente a caballo, seiscientos lanzas, ochocientos peones del rey y dos mil del conde. El conde de Nieva, el alcaide de Bribiesca y el mariscal le prometieron a Conchillos que el rey se contentaría con esta entrega «con lo que tiene fecho contra el condestable»⁵¹. Como posteriormente «quebrantaron las capitulaciones» aboliendo el condado de Lerín, el condestable decía que se habían anulado los privilegios de Buena Villa en 1513 según parecía⁵².

Otro grupo de testigos argumentaba y destacaba la importancia de Larraga para el servicio al rey, los cuales corroboraban que desde hacía setenta y ochenta años, la villa había sido muy populosa y principal en el reino. En este sentido, afirmaban que tenía grandes términos y era muy importante para el servicio de los reyes, siendo así conocido, público y notorio. Además daban numerosos detalles. Joan Pérez de Bergara, vecino de Mendigorriá natural de Larraga, de noventa años poco más o menos, decía que cuando era joven, Larraga tuvo más población y casas, aunque muchas de ellas, de sesenta años acá, se habían derruido y perdido a causa de cierta mortandad que hubo⁵³.

⁵⁰ En este sentido, Martín Montero, vecino de Mendigorriá con familia en Larraga, decía en 1590 que había oído «a los antiguos de la dicha villa que la dicha villa solía dar cierta cena al rey de Navarra viniendo en persona a la dicha villa y que por aquella cena los vecinos de aquélla solían pagar ciertos maravedís». Si bien parece que confunde con el pago de la pecha de la cena, el origen de esta idea pudo radicar en los acontecimientos de 1507. AGN, Tribunales Reales, Procesos, nº 149.342, f. 536.

⁵¹ Al parecer, Juan de Albret pasó varios días en Larraga ya que en 1511 expidió un documento en el que exhibía a M.^a de las Heras del pago de cuarteles y alcabalas en recompensa por los daños sufridos en su casa, en donde se aposentó durante «algún tiempo» en el sitio al castillo de Larraga (1507) (AGN, CO_DOCUMENTOS, caj. 168, N.8, 4). El diez de abril mandó una carta desde Larraga a Tafalla (CABEZUDO ASTRÁIN, J., «Colección de cartas reales en el Archivo Municipal de Tafalla», *Príncipe de Viana*, 59, 1955, p. 262).

⁵² AGN, Tribunales Reales, Procesos, nº 149.342, f. 11-12, 781, 950, 972, 987.

⁵³ En 1495 vivían en Larraga y su aldea de Berbinzana sesenta y dos vecinos cristianos y un judío, aunque andaban fuera sesenta y cuatro (total 127 fuegos) (AGN, Guerra, leg. 1, carp. 27, f. 4-5). Entre 1553 (330) y 1646 (216) perdió el 18,2 % de la población, en consonancia con las localidades del curso inferior de los ríos Aragón, Arga y Ega, ya que probablemente durante la primera mitad del siglo XVI

Además, afirmaba que tenía quince o dieciséis mil cabezas de ganado. Jaime de Sant Martín, vecino de Fitero, de noventa y ocho años poco más o menos, afirmaba que hace cincuenta años hubo trescientos vecinos, siendo un lugar populoso y principal en este reino. Joan Martínez de Amorazea, vecino de Abárzuza, de setenta años, decía que había conocido al padre del actual condestable «por fama pública que era un hombre valeroso en este reino», pero Larraga era un «pueblo principal e importante para el servicio del rey»⁵⁴.

CONCLUSIÓN

La falta de precisión de Fernando el Católico respecto a los privilegios de Larraga de Buena Villa en la restitución condal de 1513, llevó a que se produjese un choque de interpretaciones entre el conde de Lerín y los vecinos de la villa durante la Edad Moderna. Esto se debió a que el documento de 1513, por una parte restituía el condado de Lerín, pero por otra, al omitir los privilegios de 1507, permitía la vigencia de las prerrogativas que no impedían la decisión anterior, si bien en ningún momento se abolió ninguna de ellas. Larraga conservó parte de los privilegios y los relacionados con el conde de Lerín quedaron sin efecto. A pesar de ello, los ragueses siempre reclamaron la legalidad de todos los derechos de 1507. El conde de Lerín hizo lo propio con la restitución de 1513 y Fernando el Católico intentó aunar, en la medida de lo posible, la devolución de los favores personales con el respeto a los mandatos de Juan de Albret y Catalina de Foix.

BIBLIOGRAFÍA

- ADOT LERGA, Á., «Itinerario de los reyes privativos de Navarra: Juan III de Albret-Catalina I de Foix (1483-1517)», *Príncipe de Viana*, 217, 1999.
- BARTOLOMÉ HERRANZ, C., «Cuarteles y alcabalas en Navarra (1513-1700)», *Príncipe de Viana*, 173, 1984.
- BOISSONNADE, P., *Historia de la incorporación de Navarra a Castilla*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2005.
- FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., «Examen de la conquista castellana. La introspección de los cronistas navarros (siglos XVI-XVIII)», *Príncipe de Viana*, 219, 2000.
- GARCÍA BOURRELLIER, R., «El condado de Lerín en el siglo XVII. Aproximación a la Hacienda de los Duques de Alba en la Edad Moderna», en *Historia y humanismo: estudios en honor del profesor Dr. D. Valentín Vázquez de Prada*, vol. 1, Pamplona, Eunsa, 2002.
- HUICI GOÑI, M.^a P., *Las Cortes de Navarra durante la Edad Moderna*, Madrid, Rialp, 1963.
- RAMÍREZ VAQUERO, E., *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra, 1387-1464*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1990.
- USUNÁRIZ GARAYOA, J. M.^a, «La política de incorporación de señoríos a la Corona en la Navarra de la Edad Moderna», *Studia histórica. Historia moderna*, 17, 1997.

habían crecido a un mayor ritmo que el resto. FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., «Población de Navarra en el siglo XVI», *Príncipe de Viana*, 165, 1982, p. 257; ID., «Evolución de la población de Navarra en el siglo XVII», *Príncipe de Viana*, 174, 1985, pp. 214, 216.

⁵⁴ AGN, Tribunales Reales, Procesos, nº 149.342, f. 1-4.

— *Nobleza y señoríos en la Navarra Moderna. Entre la solvencia y la crisis económica*, Pamplona, Eunsa, 1997.

VAZQUEZ DE PRADA, V. (dir.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa*, Pamplona, Eunsa, 1993.

RESUMEN

Los privilegios de Larraga de 1507 y su influencia en la historia de la villa en los siglos modernos

En 1507, los reyes de Navarra concedieron un privilegio de Buena Villa a Larraga y abolieron el condado de Lerín. Tras la conquista de 1512 se restituyó dicho señorío y ello provocó que quedaran sin efecto numerosas prerrogativas de los privilegios de 1507 (asiento en Cortes, libertad «de toda otra manera de servitud de labradores», jurisdicción del castillo, molino). A diferencia de la abolición señorial de 1507, éstos nunca se anularon y siguieron vigentes los derechos que no impidieron la restitución condal (libertad comercial, feria, unión de Berbinzana, escudo). A pesar de ello, Larraga, como el resto de pueblos señoriales con derechos, nunca olvidó su plena condición de Buena Villa y así lo manifestó de diversas maneras: con multitud de testigos, documentos relacionados, recordando la historia del momento o destacando su importante aportación al rey.

Palabras clave: Buena Villa; reincorporación a la Corona; conflictividad señorial; Larraga; Cortes de Navarra.

ABSTRACT

Larraga Privileges of 1507 and his Influence in the History of the Villa in the Modern Centuries

In 1507, the kings of Navarre granted the charter of *Buena Villa* to Larraga and abolished Lerín county. After the conquest of 1512, the manor was restored and the fact that it ceased be effective, had resulted in numerous rights from the charter of 1507 (seat in parliament, freedom «from any other kind of peasant servitude», jurisdiction of the castle, mill). Unlike the state abolition of 1507, the charter was never withdrawn and the rights that prevented the county restitution, remained in place (free trade, fair, Berbinzana union, coat of arms). However, Larraga, like other noble towns with a charter, never forgot its full *Buena Villa* title, which was manifested in various ways: with many testimonies, documents recalling the history of the time, or emphasising its important contribution to the king.

Keywords: *Buena Villa*; return to the Crown; aristocratic conflict; Larraga; Parliament of Navarre.